

# ALEA JACTA EST VEGUETA



**R**esulta un hecho cartesianamente inexplicable el grado de deterioro y, por tanto, de previo abandono administrativo al que en todas sus estructuras ha llegado hic et tunc de nuestro histórico barrio de Vegueta, que arranca y tiene su punto de partida desde muy lejos, pero que se agudiza y agrava a partir de julio de 1976 y epistemológicamente a partir del 27-12-78 en que se promulga nuestra vigente Carta Magna, en la que se enmarcan declaraciones constitucionales de este orden, alcance e intensidad: “Los poderes públicos garantizarán y promo-

verán el enriquecimiento del patrimonio artístico de los pueblos de España y de los bienes que los integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio” (Art. 46). “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho” (Art. 44). “Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico” (Art. 9º). “Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión,

opinión, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social” (Art. 14).

Tengamos en cuenta que las anteriores declaraciones de derechos constitucionales se contienen en los anteriores artículos de la Constitución vigente de 27-12-78 que es la 7ª después de las promulgadas en 1812, 1817, 1845, 1869, 1876, 1931 y del *Estatuto Real de 1834* y, por tanto, después de haber estado en dique seco desde el 18-7-36 al 24-11-75 sin norma constitucional que rigiera nuestros destinos con ninguna clase de los ordenamientos del tipo de los anteriores, puestos en la cuneta con suma facilidad y si todo el anterior trayecto histórico no fuera intimidante, por sí solo, aún hay que tener presente que a lo largo y ancho de todo el territorio nacional se protagonizaron estos acontecimientos, con todas sus secuelas irreversibles:

- a) *Guerra de la Independencia* (1808-1814);
- b) *id civil* (1833-40);
- c) *id id* (1846-48);
- d) *id id* (1872-73);
- e) *id id* (1936-39).

Por los gravísimos apuros de que don *Baldomero Fernández Espartero Álvarez-Ruiz y Lidice* (1793-1879) puso a salvo al ejército *crístico* frente a las embestidas de feroces carlistas adquirió las siguientes distinciones honoríficas y nobiliarias: 1) *Conde de Luchana*; 2) *Duque de Vergara*; 3) *Príncipe de la Paz*; 4) *Vizconde de Bandera*; y 5) *Duque de Morella*.

Desgraciadamente nuestro histórico barrio capitalino que, fuera de toda duda, es Vegueta, no ha podido ponerse a salvo de sufrir todas las ignorancias que sobre sus singulares estructuras ambientales han catapultado no pocos de los que a lo largo de los años han integrado la Comisión de Obras y Ornatos, del *Negociado de Fomento*, que han integrado las diversas administraciones municipales que han regido los destinos de nuestra ciudad desde la maquinaria administrativa municipal que durante tantos años movió sus correas de tracción desde los departamentos que se alojaron en el histórico inmueble de la *Plaza de Santa Ana* hasta que por su insuficiencia material para alojar a toda su creciente burocracia tuvo que instalarse en la totalidad del edificio del histórico hotel *Metropole* y a tales extremos han llegado dichos dislates o

“urbanicidios” e incluso intensificados a partir de las resultancias administrativas de 15-6-77, que, pensando y deduciendo cartesianamente hay motivo para llevarse las manos a la cabeza.

Nuestro *Tomás Morales Castellano* (1884-1921) en el Libro III del volumen de “*Las Rosas de Hércules*”, publicado por primera vez en Madrid en 1919 en su poema titulado sencillamente “*El barrio de Vegueta*”, entre otras escribió estas estrofas que copiamos literalmente:

“*Este barrio tranquilo, tan diferente*  
[en todo  
al barrio del comercio, es plácido y  
[riente;  
junto al mar azul tiene un  
[pintoresco modo  
igual que el de esas claras villas del  
[Continente.

*La fábrica reciente de los ruidos*  
[modernos,  
lo merma poco a poco, su antiguo  
[poderío.  
Entre ambas hay un seco cauce, que  
[en los inviernos,  
tiene sus moderadas ilusiones de río.  
Yo prefiero estas plazas, al duro sol  
[tendidas,  
y hay bancos de granito, y hay  
[fuentes populares.  
¡Oh, la casa canaria manantial de  
[emociones!  
Irregularidad de las anchas  
[ventanas,  
con dinteles que arañan devotas  
[inscripciones  
y pintadas de verde, las moriscas  
[persianas”.

El foráneo que con estas estrofas de nuestro *Tomás Morales* trate de identificar los rincones de Vegueta que las inspiraron, ¿cuál será su confusión y estado de angustia al no poder hallar en ninguna parte las motivaciones reales que captaron la personal inspiración de quien de manera tan singular las inmortalizó?

Por vía de mera orientación de los lectores acompaño estas notas con el testimonio gráfico de dos edificaciones singulares, no situadas en la periferia del histórico barrio veguetero, sino en su mismo epicentro, o sea, en los números 27 y 13 de sus calles de *La Carnicería* y *Balcones*, sobre cuyas estructuras, se ha permitido con total indiferencia que el transcurrir del tiempo las haya degradado al estado en que se encuentran “*hic et tunc*”, sin que de ninguna esfera o meridiano estatal, autonómico, insular, local, vociferantes de sedicentes inquietudes artísticas ni siquiera de una de las tantas asociaciones de vecinos que han proliferado desde el 27-12-78 como lo hacen los hongos o los mosquitos del vinagre, etc.,



etc., se les haya ocurrido levantar un dedo para a su tiempo haber impedido que se haya llegado al estado actual de dicho inmueble, el número 27, una edificación próxima a la efemérides histórica del 24-6-1478, en cuya puerta de entrada y ventana superior se podía advertir, se acusaba, la presencia de unos *arcos conopiales* de acentuada impronta gótica. Este inmueble es propiedad de la parroquia de Santo Domingo, y anteriormente de la Cofradía del Rosario de dicha parroquia. El 13 de la calle *Balcones* es una edificación interesantísima de estilo mudéjar que sólo está pendiente de que un día por consecuencia de un fuerte empujón que sufra su fachada, se venga toda ella a tierra.

Ni siquiera ha habido una alma altruista que haya tratado de salvar estas

dos joyas de la imagen de la histórica *Vegueta* a base de tratar de obtener de un cuantiosísimo fondo que tiene habilitado el Parlamento Europeo para ayudar a los propietarios de edificaciones artísticas y singulares, que por su nula capacidad económica, no hayan podido hacer las reparaciones imprescindibles en esta clase de valores artísticos de carácter histórico y que a nivel de la Europa Occidental, Oriental, Balcánica, etc., se mantienen como joyas imperecederas y constante admiración de propios y extraños.

Inmuebles como los dos que dejo citados, por vía de ejemplo y orientación, en *Vegueta*, todavía quedan algunos *señeros*, que pese a todas las inclemencias de la acción del tiempo y de la incuria de quienes administrativamente



debieran velar por mantenerlos, al menos, con unas imágenes presentables, que se resisten a derrumbarse, ante todo, por la total incuria, repito, de quienes debieran haber actuado en forma distinta a cómo lo han hecho y, lo que es peor, lo siguen haciendo a partir de 1978 en que se promulga la vigente *Constitución* que, como se ha hecho constar, en varias de sus declaraciones de principios constitucionales, con el imperativo genérico que les imprime su art. 9º, se han promulgado para evitar concretamente los “urbanicios” que se siguen produciendo después del 27-2-78.

No sería procedente que la Administración municipal económicamente se volcara sobre el barrio de *Vegueta*, porque la declaración de principios constitucionales tajantes que se contienen en el art. 14 de la *Constitución* vigente lo prohíbe terminantemente, desde luego. Ahora bien, llegar a los extremos a que se ha llegado con las estructuras generales y ambientales singulares de un rincón con la indudable personalidad, imagen y poder de atracción que ofrece a propios y visitantes el rincón veguetero, no es admisible bajo ninguna concepción, a menos que no se desee convertir la totalidad de la superficie del barrio de *Vegueta* en “zona edificable sin restricción de ninguna clase, incluso hasta dando facilidades e incentivos crematísticos para poder actuar *ex abundantia cordis velis nolis*”.

JULIO JURENITO